

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige que se requirió al demandante a fin de que cumpliera las cargas propias del impulso procesal al interior de este proceso, sin que se aprestara a cumplir con la carga a ella impuesta; razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N.º 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, respuesta centro de conciliación. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la anotación secretarial que antecede se **DISPONE**:

1.- **AGREGAR** a los autos la respuesta dada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L. P.**, vista a (pdf 18) del expediente, que da cuenta de que emitió **CONSTANCIA DE FRACASO** del trámite de negociación de deudas el día 21 de octubre de 2021, radicado bajo el número 00641, y que el proceso correspondió al Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., para el respectivo trámite de liquidación patrimonial.

2.- Se pone en conocimiento de las partes para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación de aprehensión. Sírvase proveer Bogotá, 21 de febrero de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la solicitud que antecede vista a (pdf 01.020) el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **TWH28E** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **TWH28E**. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JESSIE VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.
- 2.- Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con liquidación costas y traslado crédito vencido en silencio-ejecución /impulso procesal. Sírvasse proveer. Bogotá, 12 de febrero de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que presentó **ANTONIO JOSE WILCHES MERCADO**, con corte a 30 de enero de 2024, vista a (pdf 01.046) del cuaderno principal.
- 2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.
- 4.- Recuérdesele al ejecutante que el avalúo de bienes se aprobó mediante providencia del 31 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/con liquidación costas. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **AECSA S.A.S.**, con corte a 22 de enero de 2024, vista a (pdf 18) del cuaderno principal.
- 2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, con liquidación costas y traslado crédito vencido en silencio-ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de febrero de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **AECSA S.A.S.**, con corte a 22 de enero de 2024, vista a (pdf 18) del cuaderno principal.
- 2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/con liquidación costas. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **AECSA S.A.S.**, con corte a 19 de enero de 2024, vista a (pdf 16) del cuaderno principal.
- 2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.
- 2.- Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.
- 2.- Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.
- 3.- Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con liquidación costas y traslado crédito vencido en silencio-ejecución. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de febrero de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **AECSA S.A.S.**, con corte a 19 de enero de 2024, vista a (pdf 01.020) del cuaderno principal.
- 2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 2.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.
- 3.- Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.
- 4.- En su oportunidad, por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 2.- Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.
- 3.- Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.
- 4.- En su oportunidad, por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, memorial revocatoria de poder y reconocer personería. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de febrero de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para darle trámite a la anterior petición, de conformidad con lo normado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante tomará las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder otorgado por la parte actora al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO**, al tenor de lo normado en el art. 76 del CGP

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio/con liquidación costas. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.**, con corte a 10 de enero de 2024, vista a (pdf 28) del cuaderno principal.

2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con corte a 14 de diciembre de 2023, vista a (pdf 16) del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, traslado liquidación de crédito vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir al gestor judicial de la parte actora para que presente la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en la orden de apremio de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y providencia que ordena seguir adelante la ejecución del (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, aclaración demanda. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 13 de febrero 2024.


JENIFFER VILLANUEVA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A (pdf 11) del expediente, obra memorial presentado por el gestor judicial de la demandante, solicitando la corrección del nombre de la demandada indicado en el escrito de subsanación de la demanda, además de adjuntar pruebas documentales.

Así las cosas, por ser procedente la corrección en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada, el Despacho con fundamento en el artículo 93 del CGP aceptará dicha corrección y en consecuencia, conforme al artículo 286 del CGP, corregirá la providencia con la que se admitió esta demanda para la debida coherencia de las piezas procesales.

De otro lado, las documentales aportadas por el gestor judicial con esta solicitud no serán tenidas en cuenta dado que no es esta etapa procesal una oportunidad para incorporar pruebas al proceso. (CGP art. 173-1).

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CORRECCIÓN del escrito de subsanación de la demanda, en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada, por lo que debe entenderse este de la siguiente manera:

PARTE DEMANDADA:	
Demandado:	JANETH ORTIZ SILVA, y JUAN FELIPE GONZÁLEZ ORTIZ, hijo menor de edad con T.I. Nro. 1.016.949.332 legalmente representado por su señora madre Janeth Silva Ortiz .

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se corrige el auto del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para que se entienda que el nombre correcto de la parte demandada corresponde a JANETH ORTIZ SILVA y JUAN FELIPE GONZÁLEZ ORTIZ, hijo menor de edad legalmente representado por su señora madre **JANETH SILVA ORTIZ**

TERCERO: No tener en cuenta los documentos aportados como prueba, por lo ya anotado.

CUARTO: Requerir al gestor judicial y a la parte para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (CGP art. 78.6)

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

RADICADO: 110014003009-2023-00769-00
NATURALEZA: DECLARATIVO -REIVINDICATORIO

Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas (proceso para ejecución 22 marzo). Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 2.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, liquidación de costas (proceso para ejecución 22 marzo). Sírvase proveer. Bogotá, 16 de febrero de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 2.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud requerir a pagador/traslado liquidación de crédito vencido en silencio y liquidación costas. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las diligencias al Despacho se **DISPONE**:

1- Por ajustarse al Artículo 446 del C.G del P., **APROBAR** la liquidación del crédito, que a través de apoderado judicial presentó **AECSA S.A.S.**, con corte a 18 de diciembre de 2023, vista a (pdf 15) del cuaderno principal.

2.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

3.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud requerir a pagador/traslado liquidación de crédito vencido en silencio y liquidación costas. Sírvase proveer. Bogotá, 20 de febrero de 2024.



JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver la solicitud del gestor judicial vista a (pdf 12), se Dispone:

1.- Por secretaría, requiérase a VIGILANCIA SANTAFERENÑA Y CIA LTDA, para que informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 2069 del 13 de octubre de 2023, remitido desde el 27 de octubre del mismo año, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención de hasta la quinta parte del valor que excedan del salario mínimo legal vigente y que reciba el demandado LESTER EZEQUIEL RINCONES.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, retiro de demanda. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez verificada la solicitud que hace el gestor judicial de la entidad demandante, evidencia el Despacho que el retiro de la demanda deprecado se ajusta a los lineamientos del artículo 92 del C.G.P.

Lo anterior, dado que dentro del plenario no obra notificación realizada al demandado ni tampoco se han practicado medidas cautelares. Al respecto el artículo 92 CGP señala lo siguiente: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Así las cosas, se acepta el retiro de la demanda, sin condena al demandante al pago de perjuicios, puesto que no se causaron.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro de este proceso **EJECUTIVO** para la efectividad de la garantía real, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **LEIDY ANDREA MORENO MENDOZA**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en perjuicios al demandante por lo ya expuesto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024

Al Despacho del señor Juez, solicitud terminación proceso. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **DAVIVIENDA S.A** en contra de **MOLINA PULIDO LAURA PATRICIA**, por pago de las cuotas en mora.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia, se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado. Oficiese.

3.- Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandante respecto de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 13744 EL 22 DE OCTUBRE DEL 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DE BOGOTA y pagaré No. 05700407700338477 con la constancia de que quedan vigentes el crédito y el gravamen a favor de la parte actora, indicando esa circunstancia.

4.- Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandante con la constancia de que quedan vigentes el crédito y el gravamen a favor de mí representado, indicando esa circunstancia.

6.- No condenar en costas a ninguna de las partes por no en contarse demostradas en el expediente.

7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de febrero de 2024.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el ciudadano **JUAN DE JESÚS TOLOZA**, quien actúa en causa propia en contra de **CAPITAL SALUD EPS-S**, con motivo de la presunta violación a los derechos fundamentales, al a la salud.

SEGUNDO: La accionada **CAPITAL SALUD EPS-S**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia al **SUPERINTENDENCIA DE SALUD MINISTERIO DE SALUD, ADRES** y **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada y las vinculadas, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 032 del 23 de febrero de 2024.**